



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2017-24167223-APN-GA#SSN - RESOL-2023-534-APN-SSN#MEC - ENMIENDA ERROR MATERIAL

VISTO el Expediente EX-2017-24167223-APN-GA#SSN, el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 del 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias), la Resolución RESOL-2023-534-APN-SSN#MEC de fecha 16 de noviembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución RESOL-2023-534-APN-SSN#MEC de fecha 16 de noviembre, se dispuso, en su artículo 1°, la sustitución del Anexo del punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el que obra en el IF-2023-137045772-APN-GTYN#SSN de dicha Resolución.

Que con posterioridad a su dictado, se advirtió que se había consignado erróneamente el número GEDO del anexo antes referido, siendo el documento correcto aquel identificado con el número IF-2023-137046198-APN-GTYN#SSN.

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. (Decreto 1759/72 - T.O. 2017), corresponde subsanar el referido error material, el cual no compromete el contenido sustantivo de la citada Resolución.

Que la Gerencia Técnica y Normativa se expidió en lo atinente a su órbita competencial.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 incisos a) y b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el artículo 1° de la Resolución RESOL-2023-534-APN-SSN#MEC de fecha 16 de noviembre, quedando redactado de la siguiente manera: “Sustitúyese el Anexo del punto 23.6. inciso a. 1) del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias) por el que obra en el IF-2023-137046198-APN-GTYN#SSN de la presente Resolución.”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.